Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y y fuera franca de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GODIERNO CIVIL DE ESTA PROPINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Relno se me dice de Real orden con fecha 7 del actual lo que copio:

» Por el Ministerio de Hacienda se traslado á este de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Febrero áltimo lo que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Director del Real Tesoro lo siguiente, = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido conceder las pensiones siguientes: una de tres reales y medio diarios á Doña María Palacio vecina de la villa de Boñar, viuda con tres hijos de D. Juan Manuel Bocinos, Sargento que fué de la Guardia Nacional de la misma: orra de cuarro reales vn. asimismo diarios á Juana Velez, viuda con cuatro hijos de Manuel Serrallonga, trompeta que fué de la Guardia Nacional de Leon, y otra de dos reales vn. tambien diarios á Faustina Gonzalez, viuda con una hija de Santiago Alvarez, Salvaguardia que fué de la compañía de la espresada ciudad de Leon, en atencion á haber sido muertos estos tres individuos á manos de los facciosos en el mes de Marzo del año próximo pasado, quedando sus viudas é hijos en la indigencia. = Lo que trascribo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su inteligencia y noticia de las interesadas."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para satisfaccion de las interesadas, y á fin de que los defensores de la inocente Isabel vean que la Reina Gobernadora tiene presentes á los que pierden su existencia en favor de su excelsa Hija y de la libertad. Leon 13 de Marzo de 1836.

Miguél Dorda. Alfonso Vallina, Secretario interiod.

CORIBRNO CIVIL DE ESTA PROPINCIA.

Con fecha 6 de Marzo dije á los Gobernadores eclesiásticos de este Obispado lo siguiente.

"Ministerio de la Gobernacion del Reino. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 26 del actual á esta de la Gobernacion del Reino lo siguiente. En la circular de 20 de Noviembre último, expedida por el Ministerio de mi cargo, se previene á los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas, que no propongan, provean, colacionen 6 adjudiquen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos, y cualquiera encargo dependiente de aquellos, sin que préviamente acrediten los interesados con certificaciones de los respectivos Gobernadores civiles de las Provincias en que residan su buena conducta política y adhesion decidida al legitimo Gobierno de S. M. la REINA Doña Isabel II. Esta disposicion se ha juzgado por varios Prelados diocesanos y Gobernadores civiles comprensiva de todos los eclesiásticos que en lo sucesivo hubiesen de egercer los Ministerios de la predicacion y confesion por autorizaciones anteriores; mas por otros diocesanos y Gobernadores civiles, no se le ha dado igual inteligencia. Y S. M. la Reina Gobernadora ha visto al mismo tiempo con dolor las diferentes quejas producidas contra eclesiásticos que emplean con venenoso ardiz las armas del Ministerio Santo que ejercen, seduciendo con la palabra en el púlpito, y principalmente en el confesonario, á los incautos para que conspiren contra las leyes del Estado, convirtiendo asi en daño de este el acto que debia serle mas favorable,, como que en él hace el hombre manifestacion franca de sus culpas, y es cuando mas dispuesto se halla á recibir los consejos saludables que dicta la Religion

verdadera. Meditado todo con la detención correspondiente, y deseando evitar los graves daños que causa á la Religion, y al Estado el abuso del Ministerio mas augusto y apacible, ha tenido á bien S. M. autorizar à los Gobernadores civiles para que no permitan que en el distrito de su respectivo mando egerzan las Santas funciones de la predicación y confesion aquellos eclesiásticos que por su conducta, y opiniones políticas havan hecho ver que se olvidan de la fidelidad que deben á su Soberana legitima, de las obligaciones que los ligan á la sociedad, y á la Patria en que nacieron, y de los sublimes preceptos que forman la Doctrina del Divino Maestro. Pero es tambien la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles procedan en el uso de esta autorizacion con toda la prudencia, circunspeccion y sobriedad que requiere una materia de tanta trascendencia, de modo que el remedio que se adopta no vaya mas allá de lo que el mal exige imperiosamente. Lo que de Real orden digo á V. E. para inteligencia y cumplimiento de los Gobernadores civiles; bajo el concepto de que con esta fecha lo traslado á todos los Prelados diocesanos. = De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1836 = El Subsecretario, Ignacio Ordobas. - Lo que pongo en noticia de V. S. para su conocimiento; y no dudo que convencido de las utilidades y beneficios que puedan resultar al Trono de Isabet ii y la causa de la libertad, observando extrictamente la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, bien explicita y terminante en la preinserta Real ofden, sabrá llenar cumplidamente, y á mi satisfaccion sus deberes, sin que tenga que verme en la dura precision de usar de las facultades que en la misma se me conceden; lo cual al mismo tiempo que nada favoreceria al buen concepto y desempeño de las atribuciones de su Ministerio, produciria contestaciones desagradables á la par que odiosas, y que está en sus manos el evitar, como así me lo prometo, aconsejando al clero, y exhortándole por medio de una Pastoral á que sobre el particular no se olvide de las máximas del evangelio, que son las de paz, reconciliacion y obediencia que se deben siempre al legirimo Gobierno de la inocente Isabel: pudiendo V.S. en todo tiempo contar con mi cooperación, y vivir en la seguridad de que por mi parte, no omitiré diligencia, medio, ni sacrificio alguno para hacer entender á los eclesiásticos de esta Provincia cualquiera que sea su clase ó gerarquía, su obligacion en un punto de tanta trascendencia é importancia en que se halla interesado el bien general del Estado,"

Con fecha 12 del mismo pasé tambien al mismo Gobernador la comunicación siguiente.

"Ha llegado á mi noticia que en el dia de ayer no hubo sermon en la Iglesia Catedral, sentiré que se renueven estas faltas, y que en un pueblo en que se ven tantos operarios de la viña del Señor se escasee el pasto espiritual, no siendo creible que en tan crecido número falten sugetos capaces para ello, dando con esto una idea poco favorable al mismo Clero; por lo mismo espero que V. S. como Goberdador eclesiastico. prevenga á los Curas párrocos que de ninguna. manera falten los sermones de costumbre, y para que en la próxima Semana Santa no escasee á los fieles la administración de Sacramentos, será preciso agregar á cada parroquia el número de Sacerdores que V. S. contemple necesario. Siento recordar á V. S. unas disposiciones que son propias de su empleo, mas el deseo de que las autoridades caminemos de buena armonía a sostener los justos derechos de S. M. la REINA Dona Isabel II, y evitar todo motivo de descrédito de su actual Gobierno me estimula á dar este paso, y sentiré tener que dar otros para averiguar los sugetos que se empeñan en desacreditarle: mas espero de la ilustracion de V. S. y de su verdadera religiosidad, que cooperara á mis justos deseos. Dios guarde á V. S. muchos años. = Miguél Dorda."

Y habiendo llegado á mi noticia que de resultas de la supresion del convento de Descalzos de esta ciudad, se difunden las voces de que el Gobierno ataca la Religion, á las que dan asenso los ignorantes y fanaticos por la falta de observancia de las comunicaciones preinsertas, he dispuesto se inserten en el Boletín oficial, para que el público no ignore los pasos que he dado á fin de que no carezca del pasto espiritual, y que si hay falta de él, está de parte de los que por su estado y obligacion debieran cuidar de su cumplimiento, llevando la máxima de desacreditar al Gobierno que tanto se desvela por conservar en toda sú púreza la Religion de nuestros Padres. Leon 14 de Marzo de 1836. — Mi-

guél Dorda.

## COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se comunica la circular siguiente.

"Una de las principales atenciones para los Gobiernos ilustrados y verdaderamente amantes de la prosperidad nacional, y el de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II no ha perdonado medio ni sacrificio alguno para mejorar la educacion del Pueblo, objeto predilecto de sus constantes y solícitos desvelos. Pero como estos serian inútiles si le faltasen los recursos necesarios para atender á aquella, y por otra parte el

considerable aumento de gastos que exige el actual estado de la Nacion no permite gravarla con nuevas contribuciones por útil que aparezea su inversion; ha creido el Gobierno de S. M. que todavia sin el auxilio de estas podria dotar á la mayor parte de los pueblos de escuelas y otros establecimientos de educación, con solo aplicar á este objeto las cuantiosas rentas consagradas à él por la piedad de algunos testadores, y distraidas o malversadas por el transcurso y revueltas de los tiempos. El respeto debido siempre á la propiedad cuando no contraría los intereses generales, y aun mas si los favorece, exige una pronta y eficaz reparacion de parte del Gobierno: y S. M. espera por lo mismo que V. S. no omitirá ningun medio de cuantos le sujieran su celo y patriotismo, para poner en claro y noticiar al Ministerio de mi cargo todas las fundaciones de esta especie que haya en esa Provincia: pues los españoles siempre propensos á coadyuvar con sus fortunas à là ereccion de establecimientos piadosos, fueron hasta pródigos con los destinados á la enseñanza, y serán pocas las obras pías que mas ó menos directamente no tengan impuesta esta carga. = V. S. podrá facilitar mucho la brevedad y el acierto en el desempeño de este encargo, ya sea mandando examinar los archivos de los Conventos suprimidos, y los de los Ayuntamientos é Iglesias parroquiales, ya sea valiéndose de las Comisiones de instruccion primaria de Provincia, partido ó pueblo, ó bien de otras personas amantes del Bien público que quieran dedicarse a tan útil y benefico objeto. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento." - -

Para llevar à efecto los beneficos deseos de S. W. y de su illustrado Gobierno, es preciso que las Comisiones locales de instruccion primaria de los pueblos averiguen las obras pias que hay en ellos de las que habla la circular inserta, y pongan una relacion exacta, que remitiran a la Comisión de su partido, para que reunidas las di-Tijan á esta de Provincia poniendo en cada una su informe. Esta Comision encarga muy particularmente el cumplimiento de cuanto va prevenido; esperando del celo de todo buen español que contribuirá á tan interesante objeto. Leon 25 de Febrero de 1836. = Por acuerdo de la Comision de instruccion primaria: Nicolas Polo, Vocal Secretario. = Sres. de la Comision local de instruccion primaria de ese pueblo.

## INTEND ENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. — El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del

corriente la Real orden que sigue. = Exemo. Sr. = Conformándose la REINA Gobernadora con el parecer de las Secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien mandar, que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente, sin dar ocasion á trámites judiciales y que las providencias se tomen y comuniquen por las Autoridades de Hacienda, acudiendo los interesados á los respectivos. Intendentes para que oyendo à las oficinas de Amortizacion acuerden lo que corresponda, satisfaciendo por todos dos medios posibles los justos deseos de los compradores en la pronta posesion de los bienes que adquirieron, y de que han estado privados por muchos años. = Y la Direccion lo traslada à V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, dando aviso del recibo. = Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1836. = José de Aranalde.

Leon 24 de Febrero de 1836. = Antonio Porro.

## COMISION BE RECAUDIGION DE DONATIVOS.

Continúan los donativos ofrecidos á la Comision por los individuos que á continuación se espresan.

en e	Reales vn.
Suma anterior	93.258 7
D. Manuel Lorenzana 20 rs. mensuales	240.
D. José Rulla 10 rs. pagados por trimestres.	120.
D. Pedro Alvarez Rios, un recibo de una	<i>i</i>
silla que dió en la requisa tasada en 60 rs.	
D. Manuel y D. Luis Balbuena por una vez.	100.
D. Luis Gavilan 10 rs. mensuales	120.
D. Francisco Cabo 6 rs. id	72.
D. Mariano Alvarez Fernandez id. id	72.
D. Carlos Olea 20 rs. por una vez	20.
D. Alejandro Piñan 10 rs. mensuales	
D. Manuel Alonso del Camino por una vez.	80.
D. Gaspar Paniagua id	20.
D. Antonio Alvarez Reyero, el 10 por	
roo de 3300 rs.	330.
D. Celestino Fernandez 1 real mensual	12.
D. Mariano Diez Canseco 10 rs. id	120.
D. Miguel Fernandez Banciella por una vez.	100.
D. Manuel Muñiz id.	30-
D Baltasar Mainar id.	10.
D. Felix de Robles 6 rs. mensuales, . , .	72.
D. José Cienfuegos id. id	
D. Narciso Gonzalez id. id.	48.
D. Juan de Lage id. id.	48.
D. Mariano Sanchez al año	•
D. Santiago Rodriguez por una vez	J 2.
D. Antonio Echave id	20.
D. José del Blanco Escobar 4 rs. mensuales.	10.
D Pablo Minon 8 rs. id	48. 96.
D. Frutos Fernandez Cárcaba por una vez.	10.
D. Tomas Fee id.	10
D. Tomas Feo id	40.
Pueblos del Partido de Sahagun. El pueblo de Villaverde de la Chiquita.	-

40£			
506		J. I Diga may id	80.
D Juan Manuel Fernandez, pácroco de	20.	D. Rafael Caballero párroco de Calzada id.	80.
dicho pueblo id	160.	D. Santos Ruiz, beneficiado de id. por id.	40.
D. Hermenegildo Lopez, párroco de id. id.	160.	El pueblo de Bercianos del Real Camino id.	200.
D. Manuel, Alcalde de id. id	io.	El Vicario de Cura de id. por id	10.
E. C. E. d. G. por id	160.	El pueblo de Calaberas de abajo por id	40.
El pueblo de Villalmán por id	40.	El pueblo de Vallecillo por id	100.
El pueblo de Villacidayo por id	8 <sub>⊙</sub> .	El párroco del mismo por id.	40.
El párroco del mismo id	30.	El pueblo de Calzadilla por id	50.
El pueblo de Villaibiera por id.	93.	El párroco del mismo ademas de 100 ts.	
El parroco de id	12.	4º parte del valor de un Gaballo que dió para la requisa, ofrece otros 50 rs.	
El pueblo de Carbajal por id El pueblo de Villazanzo id	30. 30.	. por una vez	250.
D. Benancio Iglesias, párroco de los mis-	34.	El pueblo de Castellanos por una vez	6o.
mos id	20.	El Vicario de Cura del mismo por id	25.
D. Manuel Turienzo, párroco de Calabe-		El pueblo de Villamunio por id	50.
ras de arriba por id	20.	El párroco del mismo id.	80.
D. José Dieguez, id. de Calaberas de aba-	5 87	El pueblo de Villacintor id	160.
jo por id	20.	El párroco del mismo id	20.
D. Francisco García, párroco de S. Mar-		El pueblo de Graneras id	90.
tin de la Cueza id	go.	El pueblo de Sta. Cristino de Valmadrigal. El párroco del mismo 3 rs. mensuales.	80.
D. Alejo Cid, párroco del mismo por id-	100.	El párroco de Alvires 5 rs. id	60. 60.
El pueblo de Quintana del Monte por id-	100.	El pueblo de id. por una vez	40.
D. Josquin Balbuena, parroco de id	30.	El pueblo de Castrotierra de Valmadrigal.	120.
El pueblo de Celada de Cea por id	<b>30.</b>	El párroco del mismo id.,	8.
D. Gregorio Correas, párroco de id	15.	El pueblo de Canalejas id	100-
El pueblo de Herreros por id	30.	El pueblo de Santa María del Rio por id.	160.
El pueblo de Mondreganes por id	90.	El párroco de id. por id	80.
D. Antonio Prado, párroco del mismo id-	70.	El pueblo de Castroafie por id	8o.
El pueblo de la Riva por id.	80.	El parroco del mismo por id.	80.
El pueblo de la Vega de Almanza por id.	50. 10.	El pueblo de Espinosa por id El pueblo de Villamorisca anualmente.	20. 60.
El párroco de dicho pueblo id  Torcuato García vecíno de id. por id	14.	El párroco del mismo todo lo que se le de-	00.
Gregorio Viejo vecino de id. por id	4.	vuelva de lo que le robaron los faccio-	
Ignacio de la Rez, Alcalde de id	8.	sos, y se rescató.	:
El pueblo de Joarilla id	100.	El pueblo de Quintanilla de Almanza por	
D. Agustin Giron, párroco de id. 100 rs.		una ves.	40.
per ahera y otros 100 anuales.	200.	El parroco del mismo por id	33-
D. Felix Enriquez, vecino de id. 20 18.	940	El pueblo de Corcos por id	50. 40.
El pueblo de Quintanas de Rueda por una	240.	El pueblo de Villapadierna por id	60.
Vez	80.	El párroco del mismo por id	40.
D. Manuel Reyero, párroco de id. id	20.	El párroco de Llamas por id	9Q.
El pueblo de Cabrera id	100.	El párroco de Villamondria por id	10.
D. Martin Liebana, párroco de id. id	20,	El párroco de la Aldea del Puente id	<b>\$0.</b>
El pueblo de Calzada del Coto por id	150.	El pueblo de Villalquite por id	30.
El pueblo de Velilla de Cea por id El pueblo de Valcuende por id	80. 20.	El Vicario de Cura del mismo por id El pueblo del Valle de las Casas por id	8. 80.
1) S. J. C. d. C. por id.	40.	El pueblo de Saelices del Payuelo por id-	40.
El pueblo de Villamondrin por id	50.	El párroco del mismo por id	20.
El pueblo de Grajal de Campos por id	280.	D. T. V. P. D. V. D. L. G. per id	80.
Varios particulares y eclesiásticos del mis-		D. Manuel de Santiago, Escribano de Joa-	
mo por id.	220.	rilla por id	40.
D. Geronimo Panchon, Alcalde de Cea id.	100.	Тотац 104	1.198 7.
D. José Medina, Escribano de Ayunta-	***	Leon 17 de Febrero de 1836. Santos Diez o	de Sopeñ <b>a.</b>
D. Bernardo Medina, Escribano id. id.,	100. 60.	D. Francisco de Icabalceta, Caballero pension	ndo de la
D. Manuel Medina, parroco de Sta. Ma-		Real y distinguida orden española de Carlo	
rsa por id	100.	Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio a	
D. Marcos Martin, párroco de S. Martin	·	Ministro honorario del extinguido supremo	
por id	40.	Hacienda, é Intendente general del ejéreito etc	
El pueblo de Villacerán por id	50.	Debiéndose subastar en esta Corte, à conse Real orden de 10 del corriente, la asistencia y o	
D. Manuel de las Heras, párroco de id.	25.	los enfermos militares en el hospital de Oviedo, p	_
D Juan Conde v? de Sahagun por ahora.	10. 80	mente el suministro de medicinas á los mismos,	
El pueblo de Saelices del Río por una vez.  D. Tamas Herrero, párroco de id. por id.	60.	no de uno, dos años, ó el que fuere de la volunta	
D. Antonio Rodriguez, parroco de las	401	con sujectou á los pliegos de condiciones aprobac	
Graneras por id.	40.	to; he señalado para sus remates el dia 17 del m zo próximo venidero, á las doce de su mañana.	_
El pueblo de Mozos por id	80.	trados de esta Intendencia general, en la que se	
D. José Martin, pérroce de id. por id	20.	manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Ma	
El pueblo de Villapeceñil por id	60.	Febrero de 1836. = Francisco de Icabalceta. = C	omo Secre-
D. José de Arienza, párroco de Gordeliza	MIDRONTA	taria interino, Agustia de Castro. DE PEDRO MIÑON.	